



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**  
**EXCMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Limpieza viaria/ Recogida de excrementos caninos**

Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1603/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de limpieza viaria que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, desde hace años se viene produciendo una gran acumulación de excrementos de perros en la zona verde (pública) situada en la parte trasera del edificio ubicado en el número XXX del Paseo de XXX de esa ciudad. Se indica que esta circunstancia genera fuertes olores, atrae insectos y parásitos, y afecta negativamente a la salubridad y bienestar de los vecinos, especialmente de quienes residen en los pisos bajos, sin que hasta el momento el Ayuntamiento haya intervenido eficazmente para corregir las conductas incívicas origen del problema.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe por parte del Área de Medio Ambiente, en el cual se hacía constar:

*“Las labores de limpieza en dicha zona, incluida la retirada de residuos orgánicos como excrementos de perros, se realiza 3 veces a la semana. En ningún caso se ha producido una gran acumulación de excrementos que puedan dar origen a problemas sanitarios para los vecinos. Dentro de las labores de mantenimiento que se realizan en dicho espacio, está la recogida de la hoja que se lleva a cabo a lo largo de todo el otoño evitando su acumulación en exceso”.*

Se adjuntó también un informe de la Policía Local, en el que se recuerda que las ordenanzas municipales contemplan dos infracciones específicas: el artículo 13.12 (no evitar deposiciones de excrementos animales en la vía pública) y el artículo 13.13 (no



recoger excrementos animales). No obstante, solo constan dos expedientes sancionadores en esta zona en los años 2023 y 2024.

En cuanto a las quejas ciudadanas, se refiere en el informe una reclamación formal en 2023. En respuesta a dicha queja el Ayuntamiento indicaba que los ciudadanos debían comunicar de inmediato cualquier infracción observada llamando al 092, ya que este tipo de acciones suelen producirse sin presencia policial. Además, se hace referencia a una queja ciudadana general en redes sociales, como consecuencia de la cual se acordó reforzar la vigilancia diaria en parques y zonas verdes. Por último, en el informe municipal se anuncia un incremento de la vigilancia en la zona afectada, solicitando la colaboración ciudadana para aportar información.

A la vista de la documentación recibida, esta Institución considera necesario efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar, es preciso reconocer que la presencia de excrementos de animales domésticos en la vía pública constituye un problema creciente que afecta no solo a la limpieza urbana, sino también a la salubridad pública y a la convivencia ciudadana. Como V.E. conoce las heces de animales pueden transmitir enfermedades zoonóticas y generar situaciones de insalubridad, especialmente cuando se acumulan en zonas próximas a viviendas habitadas. Además, este problema contribuye a la degradación del entorno urbano y puede provocar conflictos vecinales.

Dada la variada transcendencia que, como se ha apuntado, tiene este problema, las propuestas que, para su control, han puesto en marcha las autoridades locales son muchas y variadas, aunque en la mayoría de las ocasiones se ha optado por prohibir el acceso de los perros a determinados entornos (parques, zonas infantiles, playas, etc.<sup>1</sup>); así como por la construcción de zonas específicas para que los perros defequen, las conocidas como “pipi-can”; por la adquisición de máquinas u otros elementos destinados a recoger este tipo de deyecciones; por la implantación de pruebas genéticas; y por supuesto, por la puesta en marcha de equipos de vigilancia específicos y/o el incremento de las sanciones económicas ante la realización de este tipo de conductas.

Los Ayuntamientos, como Administración más cercana a la ciudadanía, deben asumir la responsabilidad de aplicar medidas de prevención, control y sanción efectivas ante estos casos. En ese sentido, las actuaciones deben articularse en varios niveles: campañas de concienciación ciudadana, implantación de infraestructuras específicas

---

<sup>1</sup> Aunque la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su artículo 29.7 señala que “Sin perjuicio de lo establecido en sus ordenanzas municipales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso los lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de los animales de compañía, especialmente los de la especie canina.”



(como zonas habilitadas para mascotas), refuerzo de la presencia policial y vigilancia ambiental, mapeo de los puntos más conflictivos e implantación en los mismos de campañas más exhaustivas de identificación de animales, así como una política sancionadora firme, todo ello acompañado de una correcta señalización.

Pues bien, sentado lo anterior, la respuesta municipal recibida en este expediente, sin embargo, no evidencia una actuación integral ni suficientemente efectiva. El reconocimiento de que solo se han tramitado dos denuncias en la zona en los dos últimos años, junto con la persistencia de quejas vecinales y la situación descrita en la reclamación, revela la falta de un control real y constante en la zona afectada. No nos consta la existencia de cartelería informativa advirtiendo de las obligaciones y sanciones asociadas al incumplimiento de las ordenanzas municipales, lo que dificulta la labor preventiva.

Por otra parte, la apelación a la responsabilidad ciudadana para que alerten mediante llamada telefónica a la Policía Local en el momento de la infracción, siendo necesaria, no puede sustituir la labor de vigilancia proactiva que debe ejercer la autoridad municipal.

Además, la proximidad de la zona afectada a viviendas habitadas, según hemos podido comprobar, convierte el problema en una cuestión de salubridad pública que afecta a la calidad de vida de los residentes, lo que constituye una vulneración del derecho a un entorno saludable y a un medio ambiente urbano adecuado.

Por todo lo anterior, esta Defensoría considera que la respuesta dada es insuficiente y que deben adoptarse medidas más eficaces, visibles y sostenidas en el tiempo. Restar importancia al problema planteado, bajo la premisa de que las competencias del servicio de limpieza pública se están ejerciendo debidamente en este espacio público, no contribuye a generar una buena imagen de la ciudad, máxime cuando se dispone de medios suficientes para gestionar de manera eficaz una situación como ésta sin necesidad de hacer inversiones, sino con un mínimo esfuerzo organizativo.

Es palmario que el compromiso de los poderes públicos con la protección de los derechos de la ciudadanía no se debe escenificar única o preferentemente en los grandes proyectos y/o programas de actuación política, que por supuesto son necesarios, dado que la ciudadanía también reclama, con razón, la atención para a los problemas más cotidianos, que soporta día a día y que, por ello, también requieren ser solucionados por parte de la Administración pública competente para ello.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERA:** Que, por parte de la Corporación municipal que V.E. preside, se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la limpieza viaria y evitar la presencia de excrementos de animales domésticos en la zona verde situada detrás del edificio situado en el número XXX del Paseo XXX, intensificando la misma, al menos, mientras persista la situación descrita en esta reclamación.

**SEGUNDA:** Que, en cualquier caso, se coloquen en la zona de referencia señales que adviertan a los propietarios de animales de compañía de las consecuencias jurídicas de no recoger las deposiciones de tales animales en el espacio público, así como para que, durante un periodo de tiempo que se considere razonable, se acuerde la presencia policial en la zona en las horas de mayor afluencia de personas con animales de compañía, a fin de disuadir y prevenir este tipo de situaciones incívicas; realizando, si fuera necesario, una evaluación periódica de la situación para verificar la efectividad de las medidas adoptadas y ajustando la intervención en función de los resultados obtenidos.

**TERCERA:** Que, en su caso, si no se ha hecho aún, se planifiquen y realicen campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía, que incluyan información sobre la responsabilidad de los propietarios de animales y los posibles riesgos sanitarios que se pueden derivar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).